

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CERTIFICACIÓN DIGITAL ONLINE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL MTRD. JUAN ENRIQUE AGUILAR LEMARROY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CDO", Y POR LA OTRA PARTE EL "CLIENTE", TANTO "CDO" COMO EL "CLIENTE" PODRÁN SER DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LA CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

<b>I. Información del CLIENTE:</b>			
Nombre, razón o denominación social:			
Nombre del Representante Legal:		R.F.C. del Representante Legal:	
Correo electrónico del Representante Legal:		Nombre del Contacto del CLIENTE:	
Correo electrónico del Contacto:		Teléfono (10 dígitos):	

<b>II. Datos del CLIENTE:</b>			
<b>Domicilio Fiscal</b>	Calle:	Número exterior:	Número interior:
Colonia:	Ciudad:	Municipio o Alcaldía:	
Entidad Federativa:	País:	C.P.:	R.F.C. del CLIENTE:

<b>Domicilio Convencional</b>	Calle:	Número exterior:	Número interior:
Colonia:	Ciudad:	Municipio o Alcaldía:	
Entidad Federativa:	País:	C.P.:	

**III. Servicios**  
CDO se obliga a prestar al CLIENTE los Servicios de firma de pagarés electrónicos a través de la plataforma Suite Legal con certeza, como sigue:

Concepto	Precio (M.N.) sin IVA
Pagaré electrónico firmado	\$82.00
Pagaré electrónico no firmado	\$20.00
La emisión de copias certificadas con fe pública, es un servicio por separado	

III.1 Entregables del proceso cuando el pagaré electrónico es firmado por su receptor.

Cada documento firmado contará con:

- Pagaré electrónico firmado por el receptor.
- Certificado del proceso de firma electrónica.
- Una constancia de conservación de la NOM-151 emitida por un Prestador de Servicios de Certificación ("PSC"); y

III.2 El servicio incluye:

- Atención y soporte tanto al CLIENTE como a los receptores de los pagarés; y
- La posibilidad de emitir copias impresas certificadas con fe pública de los pagarés electrónicos firmados (con costo adicional).

<b>IV. Datos del Contrato:</b>	
Fecha de inicio de vigencia del contrato:	
Fecha de inicio de la prestación de los servicios del contrato:	

<b>V. Datos de contacto de CDO</b>	
Responsable:	Juan Carlos Macías Hernández
Correo electrónico:	jcmacias@certificaciondigital.com.mx
Teléfono	33 1314 7879

Las Partes firman la presente carátula aceptando que la misma forma parte integrante del Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman en medios electrónicos; para tal efecto, reconocen que, al firmarlo en dichos medios, se emitirá una Constancia de Conservación del Mensaje de Datos por un PSC de acuerdo con la NOM-151, con la fecha y hora en que se firme electrónicamente en su totalidad el presente instrumento, misma que será la fecha cierta de firma, no obstante que sus efectos comiencen en la fecha señalada en esta carátula.

"CDO"  
Certificación Digital Online, S.A. de C.V.

"CLIENTE"

\_\_\_\_\_  
Mtro. Juan Enrique Aguilar Lemarroy  
Representante legal

\_\_\_\_\_  
Representante legal

## DECLARACIONES:

### I. Declara el representante de CDO, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Su representada es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 42,952 de fecha 14 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Mario Rischia Velázquez, titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 2019100105 el 13 de diciembre de 2019.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo que acredita con la escritura pública relacionada en el inciso anterior; mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave CDO191014UQ2y con domicilio convencional ubicado en: Guillermo González Camarena No. 999, Torre 2, Piso 1, Oficina 101, Col. Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.
- d) Cuenta con solvencia económica y moral, y con los elementos económicos y humanos suficientes para prestar los Servicios objeto del presente Contrato.
- e) Empleará los servicios de Edicomunicaciones México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "EM") y/o PSC World, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "PSCW") (Prestadores de Servicios de Certificación acreditados por la Secretaría de Economía), para la emisión de certificados digitales de firma electrónica avanzada, emisión de constancias de conservación de mensajes de datos y/o la emisión de sellos digitales de tiempo (estos últimos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016), actividades propias de un Prestador de Servicios de Certificación (en lo sucesivo "PSC"), en el supuesto de que la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato lo requiera. Para tal efecto, EM cuenta con las acreditaciones mediante las resoluciones 316.09.00483 del 5 de marzo de 2009 (para la emisión de certificados digitales y constancias de conservación) y 316.09.002774 del 18 de diciembre de 2009 (para la emisión de sellos digitales de tiempo) y PSCW, mediante el oficio 316.2020.001541 del 02 de octubre de 2020 (para la emisión de sellos digitales de tiempo y de constancias de conservación de mensajes de datos).
- f) La celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, no contravienen ni resultarán en el incumplimiento de cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que sea aplicable o que se haya emitido a CDO.
- g) La relación jurídica que se establece entre CDO y el CLIENTE es mercantil y, por ningún motivo de subordinación, dependencia, agencia, asociación o sociedad y el objeto del presente Contrato no es exclusivo para CDO; por lo tanto, provee de servicios iguales o similares a terceros, y por lo cual, dichos terceros también son fuente de sus ingresos.
- h) Está de acuerdo en que la manifestación de la voluntad de su representada sea realizada a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y mediante el uso de una firma electrónica o firma electrónica avanzada, las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

### II. Declara el representante del CLIENTE, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Su representada es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave y con domicilio convencional señalado en la carátula de este Contrato.
- c) La celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, no contravienen ni resultarán en el incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, o (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que sea aplicable o que se haya emitido al CLIENTE.
- d) Está de acuerdo en que la manifestación de la voluntad de su representada sea realizada a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y mediante el uso de la firma electrónica o firma electrónica avanzada, las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

### III. Declaran los representantes de las Partes, que:

- a) Conocen el contenido y alcance del presente Contrato y que para su debido cumplimiento ha adoptado las medidas necesarias para ajustarse a lo dispuesto por las leyes y reglamentos que les sean aplicables en materia de previsión social; confidencialidad de la información; datos personales que se proporcionen.
- b) Se reconocen recíproca y simultáneamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Contrato.
- c) En la manifestación de su voluntad no media dolo, error, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento que pueda afectar de nulidad el presente Contrato y, por lo tanto, externan su consentimiento en forma libre y espontánea y la suscripción del mismo se encuentra basada en la legalidad, honradez y buena fe de ambas Partes.

Con vista en lo anterior, las Partes convienen en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** CDO se obliga a prestar al CLIENTE en los Estados Unidos Mexicanos, los servicios señalados en la Carátula, la cual firmada por los representantes de las Partes se agrega al presente Contrato y forma parte integral del mismo (en lo sucesivo los "Servicios"). Durante la vigencia del presente Contrato, las Partes podrán modificar y/o adicionar los Servicios, mediante la firma del convenio respectivo, que firmado por los representantes legales de las Partes formarán parte del presente Contrato.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** El CLIENTE se obliga a pagar a CDO por los Servicios prestados, la contraprestación señalada en la carátula más el Impuesto al Valor Agregado, mediante depósito a la cuenta de cheques en moneda nacional que CDO tiene en Banco Santander México, S.A., identificada con el número 65-50812192-1 o clave 014180655081219210 o en la que CDO le dé a conocer por escrito al CLIENTE, previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales, fiscales e institucionales que las leyes determine. En caso de que sea necesario que el personal de CDO tenga que viajar por cuestiones relacionadas a la prestación de Servicios, los gastos de viaje (alimentación, estadía, transporte) serán cubiertos por parte del CLIENTE. Lo anterior, en el entendido de que previamente a dichos viajes CDO deberá comunicárselo por escrito al CLIENTE a fin de obtener la autorización correspondiente. En el caso de los gastos señalados anteriormente, estos deberán ser razonables y debidamente justificados al CLIENTE por CDO.

En caso de que el CLIENTE se encuentre en incumplimiento de pago de 1 (un) mes, CDO se reserva la facultad de suspender en forma inmediata los Servicios, sin responsabilidad alguna para CDO; una vez que el CLIENTE acredite que se encuentra al corriente en el pago de sus contraprestaciones sucesivas, CDO reanudará los Servicios, sin que el presente Contrato se entienda prorrogado.

Las Partes acuerdan en actualizar el monto de la contraprestación por los Servicios en el mes de enero de cada año o en la fecha que de común acuerdo establezcan de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) anual determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); no obstante lo anterior, las Partes acuerdan que para determinar la actualización descrita, deberá hacerse constar por escrito por las Partes.

**TERCERA.- VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato será de 1 (un) año, contado a partir de la fecha indicada en la carátula de este contrato, prorrogable automáticamente por periodos de 1 (un) año; transcurrido dicho plazo, el Contrato se renovará de manera automática por plazos adicionales de 1 (un) año y podrá ser terminado por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito, con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de aniversario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de adoptarse por la legislación que rige a las Partes o por cualquier autoridad competente alguna disposición, regulación o interpretación que pueda afectar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sujetas las Partes, la parte afectada deberá notificar de manera inmediata a la otra parte la terminación de este Contrato y sus Anexos sin responsabilidad alguna a su cargo.

**CUARTA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Las Partes acuerdan el uso de medios electrónicos y de una firma electrónica o firma electrónica avanzada, de manera que el presente Contrato quedará perfeccionado en el momento en que el CLIENTE y CDO, a través de sus apoderados, hayan manifestado su consentimiento, a través de la firma electrónica o firma electrónica avanzada. Para tal efecto y en términos del Código de Comercio, el mensaje de datos que se genere, surtirá los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a la documentación impresa, tendrá valor probatorio pleno y podrá ser utilizado en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida. Asimismo, manifiestan que el mensaje de datos se tendrá por expedido y recibido en el lugar donde las Partes hayan manifestado que tienen su domicilio convencional, para efectos del presente Contrato.

CDO no es responsable:

- a) Por fallas en el funcionamiento del equipo de cómputo del CLIENTE, ni de su mantenimiento;
- b) Por errores o interrupciones en la transmisión del servicio ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- c) Demoras en la operación o por presencia de códigos malignos en el sistema del CLIENTE;
- d) Acceso a través de conexiones de red consideradas como riesgosas;
- e) Por el uso indebido del sistema por parte de los usuarios autorizados;
- f) Por la utilización o adquisición de software maligno;
- g) Por el posible robo de identidad de cualesquiera de los usuarios autorizados por terceras personas no autorizadas;
- h) Si el equipo es utilizado para el desarrollo de otras funciones de su propia empresa y no se puede tener acceso a los Servicios; o
- i) Por fallas o deficiencias en la conexión al servicio de Internet propio del CLIENTE, cuando los mismos ocasionen problemas de acceso o desempeño de los Servicios.

**QUINTA.- RESCISIÓN.** Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o sus Anexos, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o la terminación del presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, mediante aviso previo y por escrito a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

En cualquiera de los dos casos, la parte afectada podrá exigir el debido pago de daños y perjuicios que el incumplimiento de la contraparte llegue a ocasionar.

**SEXTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Las Partes acuerdan que son causas de vencimiento anticipado, las siguientes:

- a) La no atención en tiempo y forma de solicitudes de cualquier tipo de información y/o documentación relativa al objeto del presente Contrato.
- b) Si las personas autorizadas, sus empleados o comisionistas utilizan en forma distinta a la señalada en el presente Contrato, toda aquella documentación e información, previamente entregada.
- c) Si el CLIENTE no paga en tiempo y forma más de 1 (una) contraprestación mensual.
- d) Si existe cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- e) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.

**SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** Concluido este Contrato, ya sea por rescisión o terminación anticipada, las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) El CLIENTE estará obligado a pagar por los Servicios que fueron prestados por CDO previamente a la fecha efectiva de terminación, previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales, fiscales e institucionales que las leyes y el CLIENTE determinen.
- b) En caso de terminación de este Contrato por cualquier Parte, de conformidad con lo establecido en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por causa de dicha terminación por compensación, reembolso o a causa de la pérdida de utilidades esperadas o ventas anticipadas, sin embargo, la terminación no liberará a las Partes de las obligaciones en las que hayan incurrido previamente a la fecha de dicha terminación.
- c) La terminación de este Contrato no afectará de manera alguna los derechos y obligaciones de las Partes que por su naturaleza puedan sobrevivir a la terminación de este Contrato.
- d) CDO se obliga a prestarle al CLIENTE, la ayuda necesaria para la transferencia de los Servicios a otro proveedor.

**OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Las Partes acuerdan que ellas seguirán siendo las únicas propietarias de sus respectivas patentes, registros, marcas, logos, nombres comerciales, diseños, slogans y avisos comerciales, que utilicen para la prestación de los Servicio objeto de este Contrato. La parte que no sea propietaria de dichos conceptos únicamente podrá utilizarlos según haya sido autorizada por la contraparte para la prestación del Servicio. Por último, las Partes convienen que, para la utilización de marcas, logos, nombres comerciales, diseños, slogans y avisos

comerciales, acordarán los términos y condiciones bajo los cuales deberán utilizarse, en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables a dichos conceptos.

CDO (i) es el único y exclusivo responsable de vigilar que los Servicios que comercializa se encuentren libres de gravámenes o derechos de terceros respecto a la propiedad intelectual o industrial de los mismos; esto es, que dichos Servicios no se encuentran licenciados o registrados a nombre de cualquier tercero que pueda demandar mejor derecho sobre los Servicios que ofrece al público; (ii) sacará a salvo y en paz al CLIENTE de cualquier demanda, denuncia o acto administrativo que condene al CLIENTE por la violación de derechos de autor, propiedad intelectual y/o industrial concerniente a los Servicios objeto del presente Contrato; en consecuencia, CDO se obliga a pagar al CLIENTE cualquier gasto en que este último incurra derivado de lo anterior; (iii) en este acto manifiesta que cuenta con los permisos, licencias y/o títulos necesarios para comercializar y ofertar los Servicios objeto del presente Contrato.

**NOVENA.- DATOS PERSONALES.** Las Partes acuerdan que cada uno cuenta con un aviso de privacidad y/o una política de privacidad y protección de datos personales, relacionada con la Información Confidencial y el uso de datos personales, por lo que se obligan a no divulgar o usar los datos personales en una forma diferente en relación con los deberes y obligaciones que le corresponden y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; para el caso de los avisos de privacidad estos se pondrán a disposición por cada una de las Partes en cualquiera de los medios señalados en las disposiciones normativas vigentes de la materia, sin perjuicio de que en forma oportuna las Partes se notifiquen el medio en el que podrá consultarse.

Las Partes acuerdan que respetarán la seguridad y confidencialidad de los datos personales mediante las salvaguardas administrativas, técnicas y físicas implementadas, las cuales protegen la confidencialidad, contra amenazas o peligros previstos para la seguridad y el uso no autorizado o la divulgación de los datos personales.

En caso de que cualquiera de las Partes recabe datos personales de terceros, la Parte responsable de dichos datos deberá (i) informar a los terceros que sus datos han sido proporcionados a la Parte encargada y el tratamiento que se les dará; y (ii) obtener de dichos terceros su autorización con el tratamiento de sus datos personales por la Parte encargada.

Cada una de las partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, de cualquier reclamación, demanda o denuncia, multa o pena que pudiera entablarse en su contra y/o de sus afiliadas, subsidiarias y filiales, accionistas, consejeros y/o empleados, entre otros, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o cualquier otra autoridad competente. De igual manera, las Partes acuerdan que podrán llevar a cabo auditorías, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y vigentes.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a que durante la vigencia del Contrato y 5 (cinco) años posteriores a la rescisión, finiquito o terminación de la relación contractual, mantendrá en estricto secreto y hará que sus consejeros, directores, representantes, consultores, asesores, funcionarios y empleados (conjuntamente denominados como los Representantes) mantengan en estricto secreto, y por lo tanto no divulguen o revelen, salvo para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, cualquier información, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, documentos, materiales o cualquier otra información referente, directa o indirectamente, relacionada con los negocios y las operaciones de la otra Parte, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, información comercial, de negocios y sobre asuntos técnicos, confidencial o privada, planes de negocios, comercio mercantil y secretos industriales.

Lo anterior, en el entendido de que las Partes deberán, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o contratos de confidencialidad a fin de que sus Representantes protejan la información confidencial. De igual manera, cada una de las partes, en la medida de lo posible, capacitará a sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes en relación con el uso y cuidado que deben guardar respecto de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente contrato y leyes aplicables.

En adición a lo anterior, tanto las Partes como sus Representantes, no podrán revelar o hacer uso de la información de cualquier manera en que puedan obtener un beneficio o lucro indebido o ilícito en perjuicio de las Partes, o de cualquier otra manera en que pudiera perjudicar a alguna de sus Partes o a sus afiliadas en sus relaciones con sus clientes o con sus socios comerciales.

Asimismo, las Partes están de acuerdo en que las informaciones que se otorguen recíprocamente en virtud del presente Contrato, se considerarán como confidenciales; por lo que cualquier divulgación no autorizada por ellas podrá reclamarla a quien la divulgó de conformidad a las leyes relacionadas, con ello, las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad la información que con motivo de este Contrato se compartan, en el presente, pasado o futuro, cualquiera que sea el tipo o clase de información y/o documentos de los que se trate, y cualquiera que sea el formato en que éstas o éstos hayan sido obtenidos, obligándose a emplearlos exclusivamente para los propósitos específicos de este Contrato.

Las Partes reconocen que la información y/o documentos considerados confidenciales no podrán bajo ninguna forma o medio ser comentados y/o divulgados a cualquier tercero no autorizado al efecto y de manera expresa por la contraparte (en adelante la información confidencial).

El CLIENTE proporcionará y recibirá de CDO, y viceversa información confidencial a efecto de que las Partes cuenten con todos los elementos necesarios para cumplir con sus respectivas obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las Partes manifiestan que para efectos del Contrato serán consideradas o tratadas como parte de la información las juntas o reuniones en las que intercambiarán puntos de vista, ideas, información, etc., y no sólo lo tratado, discutido o intercambiado en las mismas, sino también las fechas y horas de realización, agendas, lugar de celebración y cualquier otro dato que pudiese afectar el carácter estrictamente confidencial y secreto de las mismas. La celebración de este Contrato en ningún caso se interpretará en el sentido de que cualquiera de las Partes confiere a la otra, derecho alguno en materia de propiedad industrial o intelectual.

Asimismo, las Partes están de acuerdo en revelar estas informaciones de carácter confidencial únicamente a aquellas personas que necesiten conocer estas informaciones para el objeto de este Contrato, que estén informadas acerca de la naturaleza confidencial de la misma y que estén conformes en obligarse en términos del presente Contrato. En el caso de que cualquiera de las Partes lleguen a ser requeridas por la autoridad competente a revelar cualquier parte de estas informaciones, deberán abstenerse a revelar cualquier tipo de información y proporcionarle a la propietaria de la información

requerida una inmediata notificación por escrito, a fin de que la parte propietaria de la información pueda obtener una orden de protección o algún recurso apropiado, o bien, para que otorguen su consentimiento a fin de que sea revelada la información de que se trate.

No obstante, cabe mencionar que esta obligación de confidencialidad no se aplica a las informaciones que (i) sean o pasen a ser de dominio público por un motivo ajeno a una falta por la parte que las reciba; (ii) sean ya conocidas por la parte que obtenga o reciba las informaciones antes incluso de su divulgación, y si esta última está en condiciones de probarlo.

Las Partes se obligan desde este momento, a que en caso de que la información que le sea proporcionada por la otra parte fuese divulgada de manera comprobada en forma verbal, escrita o a través de cualquier otro medio de comunicación, por ellas mismas o por los representantes que tuviesen acceso a la misma, a terceras personas ajenas y distintas a las estrictamente autorizadas por las Partes de conformidad con el presente Contrato y sin el consentimiento expreso y por escrito de la Parte afectada, la Parte que incumpla quedará sujeta al pago de daños y perjuicios que correspondan a la Parte que haya resultado afectada, y esta última preservará todos aquellos recursos o alternativas legales a los que tenga derecho.

La Parte afectada también tendrá derecho a promover cualquier recurso que tenga por objeto que alguna autoridad judicial de la jurisdicción de la parte que incumpla le impida o le prevenga a esta última que utilice la información en violación de este Contrato.

En los términos de los artículos 163 a 167 y 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 210 y 211 del Código Penal Federal, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil para el Distrito Federal, todos ordenamientos normativos aplicables y vigentes en México, las Partes tienen la obligación de guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, métodos, técnicas y procedimientos, así como la Información Confidencial aun de la que las Partes no sean titulares y a la que tengan o hayan tenido acceso las Partes directa o indirectamente o de los cuales tenga conocimiento por razón de las funciones que realiza, así como de los asuntos administrativos, operacionales o financieros reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Parte afectada, sus accionistas o a las sociedades en las que CDO es socio o a sus clientes.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.** Las Partes acuerdan que cada una de las Partes será responsable por los daños y perjuicios que sus actos y omisiones o los actos y omisiones de las personas que asigne para la ejecución del presente Contrato y hasta su terminación, que causen su contraparte y/o a terceros y/o a sus bienes y/o a los empleados o prestadores de servicio o de los terceros, con motivo de la ejecución del objeto del presente Contrato o bien con ocasión de él.

Las Partes se obligan mutuamente a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación, demanda o denuncia que los terceros a los que cause daños y perjuicios con motivo de la ejecución de este Contrato o con ocasión de este Contrato, lleguen a enderezar en contra de la otra Parte y/o de sus afiliadas, subsidiarias y filiales.

Las Partes conservarán en todo momento su derecho para exigir extrajudicial o judicialmente a la otra el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, las Partes se obligan a responder de cualquier controversia, con motivo del incumplimiento a cualquier obligación en los términos del presente Contrato, en donde la otra Parte erogue cualquier tipo de gasto, incluyendo el pago de multas, reclamaciones, enunciativa más no limitativamente a: (i) resolver la controversia y (ii) devolver las cantidades que en su caso haya erogado la otra Parte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** Cada una de las Partes es responsable del pago a su personal de los salarios y prestaciones, así como del pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT, y demás derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social y en relación con sus trabajadores para el cumplimiento del presente Contrato, no obstante lo anterior, y sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente. Por lo que se entiende que no hay relación laboral alguna entre el personal de CDO y el Comisionista, ni entre el personal de Comisionista y CDO. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación o juicio laboral o de seguridad social, presentado por las autoridades competentes o por los trabajadores de una parte en contra de la otra. Con este fin, la parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda asumirá la defensa del caso como patrón único y hará lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con la otra parte. Todos los costos y gastos en que incurra la parte afectada por demandas laborales presentadas por los trabajadores de la otra, incluyendo los costos y honorarios legales razonables, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar, serán pagados por aquella parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

**DÉCIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN.** CDO para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, se compromete a actuar con probidad y honradez, siempre con apego a la buena fe y a las buenas costumbres incluyendo en ello las prácticas de comercio; asimismo se compromete a actuar con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a los actos jurídicos contenidos en el presente Contrato. Todo lo anterior con la finalidad de lograr altos estándares de negocio y servicio, así como altos niveles éticos tanto para aquellos con los que colabora, como para aquellas personas con las que tenga relación en virtud de los Servicios objeto del presente Contrato.

Igualmente, se compromete a no proporcionar algún tipo de regalo, valor, dinero o dádiva, en dinero o en especie a persona, autoridad u organismo gubernamental alguno, con ninguna finalidad, específicamente la de obtener o mantener algún tipo de negocio o ventaja indebida o para ejercer influencia directa o indirecta, para corromper o realizar alguna acción ilegal y/o ilícita (cohecho entre otros), para obtener alguna sentencia favorable o cualquier otra ventaja ya sea respecto a la materia de este Contrato y actos relacionados al mismo, sean de las partes o de o terceras partes relacionados con el mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** CDO no será responsable por el incumplimiento en la prestación de los Servicios, cuando se deba a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando medie culpa o negligencia por parte del CLIENTE.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales para recibir toda clase de notificaciones que deban hacerseles, aun las de carácter personal y en caso de juicio, los señalados en la carátula y Declaraciones.

Para que sean válidos los avisos y notificaciones conforme a este Contrato deberán ser hechos por escrito y remitirse su original a su destinatario por correo especializado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse personalmente a su destinatario con acuse de recibo o a través de comunicaciones electrónicas certificadas en términos de las disposiciones normativas vigentes. Los avisos y notificaciones surtirán efectos en la fecha en que el destinatario los reciba personalmente o por correo certificado. Mientras las Partes no notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se efectúen, en los domicilios citados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las Partes podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que son a su cargo en virtud del presente Contrato, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue su contraparte; sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá dicho consentimiento en caso de que la cesión derive de una decisión corporativa, tal como que CDO deba ceder este Contrato en su totalidad a su controladora, filial, subsidiaria o afiliada o a otra sociedad como consecuencia de una fusión, adquisición o venta total de los activos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.** La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.** Este Contrato constituye la totalidad de los acuerdos a que han llegado las Partes con respecto al objeto de este Contrato y, por tanto, cancela todas las propuestas, contratos, acuerdos o cualquier tipo de arreglo celebrado anteriormente; hayan sido éstos por escrito o verbales. Cualquier modificación al Contrato, deberá ser por escrito y firmado por los representantes legales de ambas partes.

En caso de que se realice cualquier modificación al presente Contrato, de conformidad con el punto inmediato anterior, únicamente afectará la materia sobre la que expresamente verse, por lo tanto, se mantendrán en vigor las demás cláusulas del presente Contrato en todos sus términos y condiciones.

**DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.** Las Partes se obligan a pagar en la proporción que a cada una de ellas les corresponda de acuerdo con la ley, los impuestos y demás contribuciones que se generen o pudieran originarse durante la vida del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- RENUNCIA.** En caso de que alguna de las Partes no ejerza o se retrase en el ejercicio de cualquiera de sus derechos conforme al presente Contrato, dicha falta de ejercicio o retraso no serán considerados como una renuncia al ejercicio de dichos derechos de conformidad con este Contrato, ni cualquier ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos precluirá cualquier otro derecho convenido en este Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados o títulos de este Contrato se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Contrato; asimismo, las definiciones se incluyen únicamente por conveniencia y economía, por lo que las palabras empleadas en las mismas no tienen significado técnico o jurídico alguno más allá de referirse y/o sustituir a los términos definidos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las Partes acuerdan que toda controversia que derive de la ejecución o se encuentre relacionada con el presente Contrato será sometida al esquema de solución de controversias siguiente:

- a) **Negociación:** Cuando una de las Partes considere que alguno de los términos del presente Contrato no está siendo observado o cumplido por la otra, deberá hacerla sabedora de sus observaciones, propuestas y/o exigencias, vía invitación por escrito, con la intención de que conjuntamente inicien las gestiones de negociación para intentar llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, por conducto de los representantes que hayan designado para ese efecto, los cuales deberán contar con facultades suficientes para obligar a las Partes en términos del acuerdo que en su caso alcancen. Si transcurrido un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se realizó la invitación, las Partes llegan a un acuerdo, la Parte que se considere afectada deberá proceder conforme al inciso siguiente, salvo que las Partes acuerden prorrogar este plazo por escrito.
- b) **Mediación:** De no haber llegado a un acuerdo en la etapa de "Negociación", cualquiera de las Partes, en un término no mayor a 3 (tres) días hábiles, deberá invitar por escrito a la otra a la Mediación, para lo cual conjuntamente habrán de designar un Mediador dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. Si transcurrido el plazo de 3 (tres) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, las Partes no llegan a un acuerdo con respecto a la designación del Mediador, éste será nombrado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Los honorarios del Mediador designado serán cubiertos en partes iguales por cada uno de los participantes en la mediación sin importar quién haya dado motivo a la controversia.
- c) **Tribunales Civiles:** Para el caso en que: (i) las Partes no lleguen a través de la Mediación a una solución amistosa de su disputa o (ii) una de ellas decida no continuar con la Mediación, las Partes acuerdan que la disputa será resuelta definitivamente por los tribunales competentes y conforme a las leyes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro foro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. Tanto la invitación a negociar como la invitación a mediar y todas las comunicaciones que en su caso se lleven a cabo durante dichas etapas podrán realizarse por cualquier medio de comunicación que deje constancia de su envío con acuse de recibo incluyendo el correo electrónico.